



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: ORLANDO DE ORO VERGARA
CONTRA ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A Y OTROS. RADICADO. 23-001-31-05-005-
2020-000053**

SECRETARÍA. Montería, enero 17 /2023.

Al Despacho del señor informándole que la demandada y la sociedad ALL CENTURY S.A.S, no ha cumplido con lo ordenado en la audiencia celebrada el día 4 de noviembre de dos mil veintidós (2022).



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA. DIECISIETE (17) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en audiencia pública celebrada el día 4 de noviembre de 2022, se requirió a la demandada ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A y ALL CENTURY S.A.S, la primera de estas a fin de que remitiera link actualizado de los anexos de la contestación; respecto a la segunda sociedad, copia de las condiciones generales del seguro de vida de grupo contratado.

Lo anterior fue comunicado a través de correo allianzgroup.sas@gmail.com y notificaciones.juridico@itau.co, enviado el 9 de noviembre de 2022, sin que a la fecha se haya remitido la documental solicitada y menos aún una respuesta que justifique tal actitud negligente. Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todos y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.



Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente trámite a los representantes legales de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A doctor Baruc Sáez y ALL CENTURY S.A.S a través de su representante legal Daniel Agudelo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, a quienes se les concederá el término de un (1) día que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

Por otro lado, evidencia el despacho que en audiencia anterior, la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, interpuso recurso de apelación contra el auto que negó decretar el interrogatorio de parte, al representante legal de Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A, el cual se encuentra surtiéndose el trámite correspondiente ante el superior, sin que a la fecha se haya desatado-

Así las cosas, se abstendrá el despacho de realizar la audiencia prevista para el día veintiséis (26) de enero de 2023 a las 09:00 de la mañana.

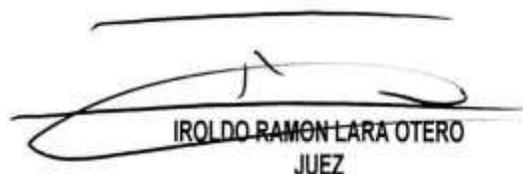
En mérito de lo expuesto, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. a los representantes legales de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A doctor Baruc Sáez y ALL CENTURY S.A.S a través de su representante legal Daniel Agudelo, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial contra de los representantes legales de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A doctor Baruc Sáez y ALL CENTURY S.A.S a través de su representante legal Daniel Agudelo, o quien haga sus veces, a quién se le concederá el término de un (1) día que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, deberán presentar los informes debidos.

TERCERO: ABSTENERSE de celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista para el día veintiséis (26) de enero de 2023 a las 09:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia